



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

## 1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CII - TOMO DCVIX - Nº 171  
CORDOBA, (R.A.), MARTES 8 DE SETIEMBRE DE 2015

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

#### Resolucion N° DPF 002/2015 -

Córdoba, 31 de Agosto de 2015

VISTO: El expediente N° 0562-001704/2015

#### Y CONSIDERANDO:

I.- Que mediante Resolución Interna N° 11/2015 de esta Dirección de Policía Fiscal, se estableció la fecha de examen escrito previsto en el artículo 24 del Decreto N° 1616/04 y modificatorias, para los empleados detallados en el Anexo I de la misma, aprobando a estos efectos el Temario de Evaluación, escala de corrección y calificación mínima.

II.- Que el día 20 del mes de Agosto de 2015, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se llevó a cabo el examen previsto por la referida Resolución a los empleados detallados en el Anexo I ya citado.

III.- Que la totalidad de empleados que rindieron el examen, según el informe producido por las Subdirectorías de Operaciones y de Planificación y Control, alcanzaron la calificación mínima requerida de acuerdo a la Escala de Corrección y Calificación Mínima, establecida en el Anexo III de la citada Resolución.

IV.- Que asimismo por la Resolución Interna N° 11/2015 se encomendó a las Subdirecciones de Operaciones y Planificación y Control, la notificación del resultado del examen al personal.

Por lo expuesto y atento a las facultades conferidas por el artículo 10 de la Ley N° 9187 y modificatorias y el artículo 21 del Decreto 1616/04 y modificatorios;

#### EL SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** APROBAR los resultados obtenidos por los empleados asistentes al examen de fecha día 20 de Agosto de 2015, dispuesto mediante la Resolución Interna N° 11/2015.

**ARTICULO 2°.-** PROMOVER al cargo inmediato superior Auditor Fiscal 1° a partir del 01/09/2015 a los empleados que aprobaron el examen de promoción previsto en el artículo 24 del Decreto N° 1616/04 y modificatorios, detallados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

**ARTICULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Administración del Ministerio de Finanzas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. LUIS DOMINGUEZ  
SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO  
<http://goo.gl/fYmHq8>

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 954

Córdoba, 1 de Septiembre de 2015.-

VISTO: el Expediente LETRA "O" N° 03/2015 del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana María Victoria OLIVAR, Titular del Registro Notarial N° 114 con asiento en la ciudad de Villa de María, Departamento Río Seco, Provincia de Córdoba, solicita la titularidad del referido registro, en virtud de la renuncia de su anterior titular, Escribana Edith Clyde Pilar DIFULVIO.

Que por Decreto N° 1438 de fecha 02 de Septiembre de 2011, la Escribana Olivar fue designada Adscripta al Registro Notarial N° 114, prestando juramento de Ley el 06 de Octubre de 2011, continuando con el ejercicio profesional hasta el 21 de Julio de 2015, fecha en que por Resolución de Presidencia N° 121 del Tribunal de Disciplina Notarial, se aceptaron las renunciaciones de las Escribanas Edith Clyde Pilar Difulvio y María Victoria Olivar, como Titular y Adscripta respectivamente al Registro Notarial N° 114 con asiento en la localidad de Villa de María del Departamento Río Seco, Provincia de Córdoba, la primera para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria y la segunda para solicitar de la titularidad del registro de que se trata.

Que se pronuncia en forma favorable a lo propiciado, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, haciendo lo propio el Tribunal de Disciplina Notarial.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los Artículos 17, 25,26 y 29, concordantes de la Ley Orgánica Notarial N° 4183 y sus modificatorias, Artículos 44, 50 y 51 del Decreto Reglamentario N° 2259/75, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad con el N° 693/2015 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 683/2015, y en usos de las atribuciones constitucionales;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

**Artículo 1°.-** DESIGNASE a la Escribana María Victoria OLIVAR (D.N.I.N° 30.114.490), Matrícula Profesional N° 2185, como Titular del Registro Notarial N° 114 con asiento en la ciudad de Villa de María, Departamento Río Seco, Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Seguridad y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. MARCOS C. FARINA  
MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

JOSE MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: [www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
Consultas a los e-mails: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)  
[boletinoficialweb@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialweb@cba.gov.ar)

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074  
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA  
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.  
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

JUNTA DE CALIFICACION Y

**SELECCION DE JUECES DE PAZ**

**ACUERDO NÚMERO: DIEZ (10).**- En la Ciudad de Córdoba al primer día del mes de Septiembre del año dos mil quince, bajo la presidencia del Dr. Jorge Alberto GARCIA, se reunieron los Señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley Nro. 9449, Sres. Hugo Leonides COMETTO, Hugo Oscar CUELLO, Anselmo Emilio BRUNO, Oscar Daniel MUHANA y Ricardo DE TORO y ACORDARON: **Y VISTO:... Y CONSIDERANDO:.... LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: Artículo 1°: DECLARAR INADMISIBLES**, por las razones expresadas en los considerandos del presente acuerdo, las postulaciones de los siguientes ciudadanos: DEPARTAMENTO CALAMUCHITA: LA CRUZ-CAÑADA DE ALVAREZ: FUNES, Carolina del Valle (D.N.I. N° 30.154.386); DEPARTAMENTO COLÓN: AGUA DE ORO (SAN VICENTE-EL MANZANO): BAIGORRIA, María Soledad (D.N.I. N° 26.178.091); DEPARTAMENTO CRUZ DEL EJE: MEDIA NARANJA: ARCHILLA, Walter Bruno (D.N.I. N° 16.812.197); MALDONADO, Marta Gloria (D.N.I. N° 5.981.019); RIVADERO, René Sebastián (D.N.I. N° 27.316.700); SERREZUELA: CAMPOS, Patricia Alejandra (D.N.I. N° 26.275.798); VILLA DE SOTO: BARRIONUEVO, Inés Alejandra (D.N.I. N° 24.898.648) y PAZ, Adriana Ester (D.N.I. N° 10.683.492); DEPARTAMENTO ISCHILÍN: AVELLANEDA: RUIZ PEREZ, Natalia Verónica (D.N.I. N° 23.588.909); CAÑADA DE RIO PINTO-MANZANAS: CAMINOS, Fernando Alberto (D.N.I. N° 10.597.474) y CHUÑA: CALVIÑO TORRES, María Eugenia (D.N.I. N° 25.482.968).- **ARTÍCULO 2°: DECLARAR ADMISIBLES** las postulaciones de los siguientes ciudadanos: DEPARTAMENTO CALAMUCHITA: LA CRUZ-CAÑADA DE ALVAREZ: TAPIA, Iván Duilio (D.N.I. N° 20.082.772); DEPARTAMENTO COLÓN: AGUA DE ORO (SAN VICENTE-EL MANZANO): BASCONCELO, Marcela Edith (D.N.I. N° 24.471.301); JACOBO, Pedro (D.N.I. N° 6.394.665); VISINTINI, Gustavo Domingo (D.N.I. N° 24.523.055); MALVINAS ARGENTINAS: FUENTES, María Marcela (D.N.I. N° 28.426.483); HERNANDEZ, Rosa Martha (D.N.I. N° 18.013.742) y LOOTENS, Félix Anselmo (D.N.I. N° 12.244.167); DEPARTAMENTO CRUZ DEL EJE: MEDIA NARANJA: GARCIA, Oscar Alejandro (D.N.I. N° 21.987.765) y JUAREZ, Yanina Cecilia (D.N.I. N° 31.138.959); SERREZUELA: TAPIA, Carlos Alejandro (D.N.I. N° 18.136.936); VILLA DE SOTO: LOMBARDI, Silvio Alejandro (D.N.I. N° 20.516.339); CORTES, Mario Enrique (D.N.I. N° 23.764.885); LLERENA, Anabella Elizabeth (D.N.I. N° 22.027.938); FIGUEROA, Fabiola Anahí (D.N.I. N° 27.491.957); GOMEZ FERREYRA, Adrián Emilio (D.N.I. N° 32.816.138); GORSO, Rebeca Elena (D.N.I. N° 18.443.670); y SIMES EGUÍA, Adrián Jorge (D.N.I. N° 23.006.897); DEPARTAMENTO ISCHILÍN: : AVELLANEDA: PEREYRA, María Eugenia (D.N.I. N° 24.404.042); CAÑADA DE RIO PINTO-MANZANAS: QUIROGA, Norma Ester (D.N.I. N° 14.290.203); CHUÑA: MEDRANO, Verónica Edisabet (D.N.I. N° 23.729.091) y LUNA, Ramón Héctor (D.N.I. N° 17.762.725).- **Artículo 3°: De Forma - Artículo 4°: De Forma- Fdo: Jorge A. García-Suplente Poder Ejecutivo; Hugo L. Cometto-Titular Poder Legislativo; Anselmo E. Bruno-Titular Poder Legislativo; Oscar D. Muhana-Titular Ministerio Público; Ricardo De Toro-Suplente Poder Judicial.**

5 días - N° 20505 - s/c - 11/09/2015 - BOE

**ACUERDO NÚMERO: DOCE (12).** En la Ciudad de Córdoba al primer día del mes de Septiembre del año dos mil quince, bajo la presidencia del Dr. Jorge Alberto GARCIA, se reunieron los Señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley Nro. 9449, Sres. Hugo Leonides COMETTO, Hugo Oscar CUELLO, Anselmo Emilio BRUNO, Oscar Daniel MUHANA y Ricardo DE TORO y ACORDARON: **Y VISTO:..Y CONSIDERANDO:...LA JUNTA DE CALIFICACION Y SELECCIÓN DE PAZ RESUELVE: Artículo 1°: DECLARAR INADMISIBLES**, por las razones expresadas en los considerandos del presente acuerdo, las postulaciones de los siguientes ciudadanos: DEPARTAMENTO SAN ALBERTO: ALTAUTINA-EL CARMEN: OYOLA, Miguel Ángel (D.N.I. N° 6.691.448); BAZÁN, Malvina Soledad (D.N.I. N° 29.536.520); FERREYRA, Jesús Remberto (D.N.I. N° 18.105.976); SÁNCHEZ, Susana Raquel (D.N.I. N°

12.209.221); TORRES, Sofía Soledad (D.N.I. N° 27.034.349); IZQUIERDO AMMANN, María Belén (D.N.I. N° 28.246.851); y LUCERO, Elizabeth (D.N.I. N° 25.593.271); DEPARTAMENTO SAN JAVIER: CONLARA: HUERGO, Jorge Martín (D.N.I. N° 26.162.591) y LUNA, Gabriela Verónica (D.N.I. N° 24.590.113); DEPARTAMENTO TULUMBA: ISLA DE SAN ANTONIO: CARRANZA, Myriam del Carmen (D.N.I. N° 17.523.333); DEPARTAMENTO UNIÓN: SAN MARCOS SUD: BRANDEL, Analía Beatriz (D.N.I. N° 21.403.895); y CHIALVA, Vanina De Los Ángeles (D.N.I. N° 26.816.313); SAN ANTONIO DE LITIN: MIO, Mariana Raquel (D.N.I. N° 30.054.773). **ARTÍCULO 2°: DECLARAR ADMISIBLES** las postulaciones de los siguientes ciudadanos: DEPARTAMENTO SAN ALBERTO: PANAHOLOMACIENAGA DE ALLENDE: FLOREZ, María Fernanda (D.N.I. N° 30.262.519); y LOPEZ, Teresita Erminda (D.N.I. N° 17.313.482); DEPARTAMENTO SAN JAVIER: CONLARA: ORTIZ, José Luis (D.N.I. N° 22.387.139); SAN JAVIER: ALTAMIRANO ARIAS, Bárbara Guadalupe (D.N.I. N° 29.533.895) y ESPINDOLA, Oscar Darío (D.N.I. N° 18.371.714); SAN JOSE: FUNES, Fernando Gabriel (D.N.I. N° 21.410.311); HERRERA, Franco Martín (D.N.I. N° 27.805.340); LOHOLABERRY, Cintia (D.N.I. N° 32.979.528) y MONTIEL, Patricia Antonia (D.N.I. N° 22.288.849); DEPARTAMENTO SOBREMONTA: AGUADA DEL MONTE - MAJADILLO: LOZA, Justo Ramón (D.N.I. N° 22.968.330); y SISNERO, Marcela Belén (D.N.I. N° 29.116.156); DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA: PAMPAYASTA NORTE: BONO, Melania Fátima (D.N.I. N° 33.923.612); BRUERA, Ivana Marina (D.N.I. N° 32.648.501) y ROSSO, Juan Carlos (D.N.I. N° 12.213.686); DEPARTAMENTO TULUMBA: ISLA DE SAN ANTONIO: SANABRIA, Marcela Alejandra (D.N.I. N° 21.399.475); DEPARTAMENTO UNIÓN: SAN ANTONIO DE LITIN: PAREDES, Gabriela Fernanda (D.N.I. N° 23.649.758); SAN MARCOS SUD: MARNICH, María José Ramona (D.N.I. N° 22.761.784); ELIAS, Silene Salomé (D.N.I. N° 33.384.877); PAGNONE, Franco Jesus (D.N.I. N° 30.645.842); y WELTER, Tomás (D.N.I. N° 32.599.891). **Artículo 3°: De forma - Artículo 4°: De forma- Fdo: Jorge A. García-Suplente Poder Ejecutivo; Hugo L. Cometto-Titular Poder Legislativo; Hugo O. Cuello-Suplente Poder Legislativo; Anselmo e. Bruno-Titular Poder Legislativo; Oscar D. Muhana-Titular Ministerio Público; Ricardo De Toro-Suplente Poder Judicial.**

5 días - N° 20511 - s/c - 11/09/2015 - BOE

**ACUERDO NÚMERO: ONCE (11).**-En la Ciudad de Córdoba al primer día del mes de Septiembre del año dos mil quince, bajo la presidencia del Dr. Jorge Alberto GARCIA, se reunieron los Señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de

Jueces de Paz creada por Ley Nro. 9449, Sres. Hugo Leonides COMETTO, Hugo Oscar CUELLO, Anselmo Emilio BRUNO, Oscar Daniel MUHANA y Ricardo DE TORO y ACORDARON: **Y VISTO: Y CONSIDERANDO: LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: Artículo 1°: DECLARAR INADMISIBLES**, por las razones expresadas en los considerandos del presente acuerdo, las postulaciones de los siguientes ciudadanos: DEPARTAMENTO MINAS: SAN CARLOS MINAS: MALDONADO, Andrea Noemí (D.N.I. N° 36.985.429) y RODRIGUEZ FRASNO, Pablo Diego (D.N.I. N° 30.311.167); DEPARTAMENTO PUNILLA: CAPILLA DEL MONTE-DOLORES: VALENZUELA, Ricardo Leopoldo (D.N.I. N° 13.127.017); DEPARTAMENTO RÍO PRIMERO: OBISPO TREJO - TIMON CRUZ: MOYANO, José Aníbal (D.N.I. N° 16.432.098) y BONNIN, Héctor Pedro (D.N.I. N° 5.832.508); DEPARTAMENTO RÍO SEGUNDO: VILLA DEL ROSARIO: CÁCERES, Asunción Elvira (D.N.I. N° 11.747.355) y TISSERA, Marina Soledad (D.N.I. N° 29.809.276).- **ARTÍCULO 2°: DECLARAR ADMISIBLES** las postulaciones de los siguientes ciudadanos: DEPARTAMENTO MINAS: SAN CARLOS MINAS: VARGAS, María Cristina (D.N.I. N° 10.055.566); DEPARTAMENTO PUNILLA: CAPILLA DEL MONTE-DOLORES: BELTRAN MOYANO, Nicolás Eloy (D.N.I. N° 33.408.953) y PELLIZA, Carlos Oscar (D.N.I. N° 16.269.442); DEPARTAMENTO RÍO CUARTO: LAS ALBAHACAS-EX SAN BARTOLOME-LAS TAPIAS: BENITEZ, Lorena Paola (D.N.I. N° 28.173.486); FERNANDEZ, Marina Andrea (D.N.I. N° 24.333.295) y PONCE DE LEÓN, Gustavo (D.N.I. N° 24.521.842); DEPARTAMENTO RÍO PRIMERO: OBISPO TREJO - TIMON CRUZ: GAIDO, Carlos Mauricio (D.N.I. N° 14.668.886) y PALACIOS, Delia Mabel (D.N.I. N° 22.539.228); DEPARTAMENTO RÍO SEGUNDO: VILLA DEL ROSARIO: BERRETTA, María Laura (D.N.I. N° 29.030.158); CRAVERO, Fabiana del Valle (D.N.I. N° 23.611.746); GARINO, Javier (D.N.I. N° 22.674.760); PIVA, Mariela Eliana (D.N.I. N° 30.149.660); ROSSA, Víctor Lorenzo (D.N.I. N° 8.313.733); RAMONDA, Marina del Rosario (D.N.I. N° 27.154.938); LUQUE: AGUIRRE, Nélica Aydee (D.N.I. N° 5.980.975); y MANSILLA, Analía Beatriz (D.N.I. N° 31.056.020).- **Artículo 3°: De Forma .Artículo 4°: De Forma. Fdo: Jorge A. García-Suplente Poder Ejecutivo; Hugo L. Cometto-Titular Poder Legislativo; Hugo O. Cuello-Suplente Poder Legislativo; Anselmo E. Bruno-Titular Poder Legislativo; Oscar D. Muhana-Titular Ministerio Público; Ricardo De Toro-Suplente Poder Judicial.**

5 días - N° 20509 - s/c - 11/09/2015 - BOE

## DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA GENERAL y CRÉDITOS PÚBLICOS

**Resolución N° 32**

Córdoba, 25 de junio de 2015

**VISTO:** El Expte. 0045-015826/2011 en el que Ivana DELICH, Mariano DELICH e Irina DELICH reclaman el pago de intereses sobre la suma percibida por el inmueble adquirido por la Provincia por Convenio de Avenimiento.

**Y CONSIDERANDO:**

Que a fs. 1 del F.U. 89 solicitan el pago de intereses por el tiempo transcurrido entre la tasación del inmueble y el efectivo pago, a la tasa pasiva del BCRA más el 1% mensual

Que sobre un tema similar al de estos autos, Fiscalía de Estado emitió Dictamen 489 de fecha 01 de julio de 2014 (copia de fs. 96 a 99) en el que consideró que los intereses que se solicitaron lo son sobre la suma total y definitiva convenida por las partes.

Que el convenio de avenimiento estipula que el precio convenido es una suma total, única y definitiva (cláusula SEGUNDA), y será abonado luego de aprobado el mismo por el Poder Ejecutivo (fs. 71 y 72).

Que tal aprobación se produjo por Decreto 1110 de fecha 26 de septiembre de 2013 (fs. 70), por lo que no puede hacerse lugar a intereses anteriores a esa fecha, toda vez que la misma fue establecida como plazo de pago en la cláusula CUARTA del convenio.

Que, agrega Fiscalía de Estado en el Dictamen citado, los intereses deben calcularse a la tasa del 6% anual establecida por el artículo 13 de la Ley 6394, y que la Dirección General de Tesorería y Créditos Públicos tiene facultades para reconocer dichos intereses, en función del artículo 41 de la Ley 7850, toda vez que se trata de intereses moratorios.

Que, a fin de resolver la cuestión planteada, esta Dirección de Tesorería General y Créditos Públicos dictó Resolución 038/14 (fs. 106 y 107), la que debió ser retirada del Tribunal de Cuentas sin intervención, a fin de realizar correcciones en la presentación de la planilla de cálculo.

Que dichas correcciones ya se realizaron a fs. 119, por lo que corresponde dictar una nueva Resolución disponiendo el retiro de su anterior 038/14.

Por ello, de acuerdo a las facultades otorgadas por la Ley 7850 en su artículo 41, con fundamento en el artículo 13 de la Ley 6394, 103 de la Ley 5350 (T.O. 6658) y Decreto 1110/13, y atento al Dictamen 489/14 de Fiscalía de Estado, al Informe 015/14 de la División Asuntos Legales y a la Nota de Pedido 2015/000042,

**EL TESORERO GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE TESORERÍA Y CREDITOS PUBLICOS  
RESUELVE:**

I) RETIRAR la Resolución 038/14 dictada por esta Dirección de Tesorería General y Créditos Públicos.

II) DISPONER el pago de intereses a favor de Ivana DELICH, Mariano DELICH e Irina DELICH

sobre el monto efectivamente abonado por la compra por avenimiento del inmueble individualizado por Decreto 1110/13 y, en consecuencia, ordenar el pago de la suma de PESOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 18.811,48) en concepto de intereses moratorios sobre saldo de capital al momento del pago, desde el 26 de septiembre de 2013 y calculados al 21 de mayo de 2015.

III) IMPUTAR el egreso que demanda el cumplimiento de la presente Resolución a Jurisdicción 1.70 -Gastos Generales de la Administración- Programa 712-000 / 5.99.00.00 del P.V.

IV) AUTORIZAR al Servicio Administrativo a reconocer y abonar las diferencias que pudieren surgir hasta la fecha de efectivo pago.

V) PROTOCOLICÉSE, elévese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial, hágase saber, dése copia y archívese.

CR. ARMANDO GUILLERMO GARCÍA  
TESORERO GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICOS

## ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### Resolución General N° 20

Córdoba, 2 de Setiembre de 2015.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-048567/2014, mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias de Energía Eléctrica de Córdoba, por medio de la Resolución General ERSeP N° 32/2014, de fecha diecisiete de diciembre de 2014.

**Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO y José Carlos ARÉVALO.

Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 32/2014, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

Que conforme constancias de autos, con fecha 3 de Noviembre de 2014 ingresó al ERSeP la Nota N° 01-698242059-814, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que por medio de Resolución N° 2133/2014, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 04 de diciembre de 2014.

Que seguidamente, con fecha 17 de Diciembre de 2014, este Organismo dictó la Resolución General N° 32, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en los Anexos de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la Resolución N° 2133/2014.

Que en este entendimiento, corresponde tener en cuenta lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución ERSeP N° 2133/2014, el cual estableció que "...a los fines de aprobarse el ajuste de los cuadros tarifarios solicitado, cada

Cooperativa deberá acreditar y presentar en su caso ante el ERSeP, tres días antes de la fecha de la Audiencia Pública, copia de Estados Contables aprobados del último ejercicio; "DATA COOP V1.xls" actualizado según las prescripciones de la Orden de Servicio ERSeP N° 13, de fecha 06 de Diciembre de 2005, o en su defecto, planilla "RESUMEN DE DATOS COOPERATIVAS ELECTRICAS 2014-0"; y encontrarse al día con el depósito de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial 2298/2000."

Que asimismo, en relación a lo expresado en el Artículo citado precedentemente, la Resolución General ERSeP N° 32/2014, estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio del Artículo 7°, la misma dispuso que "...para las Distribuidoras Cooperativas no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, con el objeto de resultar comprendidas en las disposiciones del Artículo 3° de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 4 de Diciembre de 2014, la correspondiente solicitud y la información pertinente deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada en Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de Enero de 2015."

Que conforme constancias de autos, lucen agregadas en los presentes actuados, constancias del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no habían presentado oportunamente la información técnica requerida en el Artículo 2° de la Resolución ERSeP N° 2133/2014.

Asimismo, luce incorporado en autos, el informe de fecha 28 de agosto de 2015, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP, el cual acredita el cumplimiento de las Cooperativas en relación a la Tasa de Regulación.

Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico elaborado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, del cual se desprende que: "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 12 de Diciembre de 2014, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 2° de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014 y por el Artículo 7° de la Resolución

General ERSeP N° 32 del 17 de Diciembre de 2014, a los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos establecidos, técnica, contable y económicamente se recomienda: 1- Autorizar un incremento del 28,07% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo I, pertenecientes al "Grupo A", a aplicarse de manera escalonada, según detalle siguiente: a) 24,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Septiembre de 2015. b) 4,07% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Septiembre de 2015. 2- Establecer que, para las Distribuidoras Cooperativas no alcanzadas aún por los ajustes enumerados precedentemente, con el objeto de resultar comprendidas en las disposiciones del Artículo 3° de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 4 de Diciembre de 2014, la correspondiente solicitud y la información pertinente deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de Septiembre de 2015. 3- Establecer que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente informe, en caso que corresponda, los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas..."

Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el informe técnico citado ut-supra, la normativa aplicable a la temática, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 2° de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014 y por el Artículo 7° de la Resolución

General ERSeP N° 32 del 17 de diciembre de 2014, corresponde autorizar un incremento del 28,07% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo I, pertenecientes al "Grupo A", a aplicarse de manera escalonada, según detalle siguiente: a) 24,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Septiembre de 2015. b) 4,07% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Septiembre de 2015.

Que asimismo, corresponde establecer que, para las Distribuidoras Cooperativas no alcanzadas aún por los ajustes enumerados precedentemente, con el objeto de resultar comprendidas en las disposiciones del Artículo 3° de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 4 de Diciembre de 2014, la correspondiente solicitud y la información pertinente deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de Septiembre de 2015.

Que por su parte corresponde establecer que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente informe, en caso que corresponda, los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. Así votamos.

Voto del Dr. Juan Pablo QUINTEROS.

Vuelve a consideración de este Director el Expediente N° 0521-048567/2014 en el que se tramitan las presentaciones promovidas por la Federación Argentina de Cooperativas Eléctricas (FACE) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos de Córdoba (FECESCOR), mediante las que solicitan un ajuste tarifario máximo del 48,34% de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias de la Distribución

de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, aplicables en un 24% a partir de la facturación de los consumos del mes de Enero de 2015, un 12,34% a partir de los consumos del mes de Abril de 2015 y un 12% a partir de los consumos del mes de Julio de 2015.

Del análisis del Informe Técnico presentado por FACE Y FEDESCOR se reiteran las observaciones respecto a la metodología empleada en requerimientos anteriores:

a) En general, las consideraciones realizadas se refieren a la situación de una cooperativa distribuidora "no identificada" y tomando en cuenta la situación al origen en el año 2001. Estas circunstancias ameritan los siguientes comentarios: a) Tomar un punto de origen tan alejado en el tiempo carece de relevancia dadas las crisis por las que atravesó la economía nacional y las enormes variaciones de precios relativos ocurridos; y b) Al no identificar la cooperativa analizada impide conocer su grado de eficiencia en la prestación del servicio y en la aplicación de sus recursos financieros.

b) El Informe realiza un análisis genérico del sector eléctrico. Del mismo no se puede inferir la situación real de cada una de las cooperativas afectadas y que representan FACE y FEDESCOR.

c) Contiene un "Análisis en base a Estados Contables de Cooperativas" correspondientes al ejercicio 2007. Se explica que el mismo se basa en una muestra de 20 (veinte) cooperativas. Respecto a la muestra seleccionada no se explica la metodología de selección de las cooperativas analizadas; tampoco se describen sus localizaciones físicas ni sus características y dimensiones operativas.

Es de resaltar que no se encuentran incorporadas en las presentes actuaciones los Estados Contables de alguna de las cooperativas bajo consideración, por lo que resulta imposible realizar un análisis mínimo sobre la pretensión requerida.

Por las razones expuestas, me opongo a la aprobación del ajuste tarifario que se pretende otorgar a las Cooperativas Concesionarias de la Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba como así también a la revisión trimestral de costos para la actualización de tarifas a lo largo del año 2015.

Así voto

Voto del Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS.

Se somete a consideración de este Director el Expediente N° 0521-048567/2014 caratulado Aumento tarifario Cooperativas Concesionarias de Energía Eléctrica, en el que solicita un ajuste tarifario.

En relación a ello, y como lo vengo sosteniendo en mis anteriores votos, considero que es imposible, para los actuales momentos en que vivimos, aprobar un incremento en el servicio de energía eléctrica, en la Provincia de Córdoba, sin tener en cuenta una serie de variables que son imprescindibles al momento de analizar dicho aumento.

No existiendo medidas empresariales y políticas públicas, orientadas a la reconversión del gasto y a generar mecanismos que permitan provocar una tendencia a la disminución de los costos operativos para lograr mayor eficiencia, lo único que se sigue haciendo es realizar la modificación en la tarifa.

Asimismo sostengo que mientras estas cooperativas no estén auditadas por este ente no debería seguirse aprobando dichos incrementos. Que si bien hemos avanzado al incorporar que deben presentar sus estados contables para la aprobación de los incrementos, esto no es suficiente ya que debemos analizar con más profundidad a estas cooperativas.

Por las razones expuestas, me opongo a la aprobación del aumento de la tarifa tramitada en el expediente de referencia.

Así voto.

Que por todo ello, lo expuesto en el Dictamen N° 0462 del Servicio Jurídico en la Gerencia de

Energía Eléctrica, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, el Honorable Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO y José Carlos ARÉVALO):

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** APRUÉBASE un incremento del 28,07% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo I, pertenecientes al "Grupo A", a aplicarse de manera escalonada, según detalle siguiente: a) 24,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Setiembre de 2015. b) 4,07% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Setiembre de 2015.

**ARTICULO 2°:** ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras Cooperativas no alcanzadas aún por los ajustes enumerados precedentemente, con el objeto de resultar comprendidas en las disposiciones del Artículo 3° de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 4 de Diciembre de 2014, la correspondiente solicitud y la información pertinente deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de Setiembre de 2015.

**ARTICULO 3°:** ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente Resolución, en caso que corresponda, los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP

N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

**ARTÍCULO 4°:** ENCOMIÉNDASE a la Gerencia de Energía Eléctrica la difusión en la página web del Ente Regulador de los Servicios Públicos de los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, actualizados conforme a las disposiciones de la presente Resolución, todo ello en el plazo de veinte (20) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 5°:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, publíquese y dese copia.-

DR. MARIO AGENOR BLANCO  
PRESIDENTE

MARIANA ALICIA CASERIO  
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO  
DIRECTOR

DR. MIGUEL OSVALDO NICOLAS  
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS  
DIRECTOR

ANEXO  
<http://goo.gl/3dL6sM>